

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE BIEN COMÚN – PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 120-192352 DE LA ORIP DE POPAYÁN.
Radicación:	19 548 40 89 002 2018-00029 00
Demandante:	ILDEFONSO PAZ OCAMPO
Demandado:	CONSUELO ÁVILA PAZ Y OTROS

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el asunto de referencia, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 25 de agosto del cursante, se adiciono un numeral al auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio que se llevó a cabo en audiencia del 24 de mayo del 2022 y se corrigió la cedula de dos de los demandados. No obstante, se avista un error en esa providencia, toda vez que por error involuntario se plasmó como apellido del demandado ENIO PAZ ÁVILA, siendo el correcto **ENIO MARINO PAZ OCAMPO.**

Ante la presencia de errores aritméticos, de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas en las providencias, el artículo 286 dispone lo siguiente:

“Art. 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.”

Teniendo en cuenta la normativa anterior, se procederá a corregir el apellido del demandado en el auto del 25 de agosto del cursante, toda vez que por error involuntario se indicó que uno de los demandados respondía al nombre de ENIO PAZ ÁVILA cuando lo cierto es que su nombre y apellido completo es **ENIO MARINO PAZ OCAMPO,** y en tal sentido, se hace necesario entrar a corregir dicha falencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

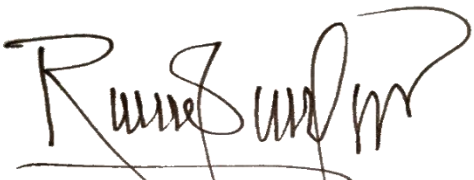
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto del 25 de agosto del 2022, el cual quedará así:

*“SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia interlocutoria aprobatoria de la conciliación de fechada 24 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto de la cédula de la señora **CONSUELO ÁVILA PAZ** es el N° **48.573.447**, y el número correcto de la cédula del señor **ENIO MARINO PAZ OCAMPO** es el N° **4.740.851**, para todos los efectos legales”.*

SEGUNDO: MANTENER incólumes los demás numerales del auto del 25 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **111** el día de hoy **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario